



**ASUNTO: LA ABOGACÍA GENERAL DEL ESTADO RESUELVE LAS CUESTIONES PLANTEADAS POR EL INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL ACERCA DE LA APLICACIÓN DE LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO.**

## **I.- INTRODUCCIÓN.**

El **Instituto de Crédito Oficial**, en calidad de poder adjudicador no Administración Pública (PANAP) y en virtud del Convenio de asistencia jurídica suscrito entre dicha entidad y el Ministerio de Justicia, formula unas cuestiones a la Abogacía General del Estado relacionadas con la aplicación al ICO de la **Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.**

## **II.- CONTENIDO DEL INFORME. LA LCSP APROXIMA AL MÁXIMO LA CONTRATACIÓN DE LOS PANAP AL RÉGIMEN PROPIO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.**

La **Ley 9/2017, de 8 de noviembre**, reguladora de los Contratos del Sector Público, recoge en el Libro III la regulación de los contratos de los PANAP, citando como principal novedad, entre otras, **la supresión de las instrucciones de contratación que solo se mantienen para los poderes no adjudicadores integrantes del sector público.**

Desde la Dirección del Servicio Jurídico del Estado se emite Propuesta de Informe sobre las cuestiones planteadas por el ICO acerca de cómo determinar la regulación de sus contratos públicos, tanto armonizados como no armonizados. El contenido de la mencionada Propuesta recoge los siguientes puntos:



<b>Cuestiones planteadas por el ICO (PANAP) sobre la aplicación de la LCSP en sus procedimientos de contratación pública</b>	<b>Respuestas de la Abogacía General del Estado</b>
<b>Régimen de contratación</b>	Al ICO se le aplicarán las normas que regulan los contratos menores y las que derivan de la regulación aplicable a cada uno de los procedimientos de contratación pública, incluidos el negociado, simplificado y sumario con sus especificaciones reguladas en la Ley.
<b>Instrucciones Internas</b>	Quedan suprimidas las instrucciones internas de contratación que solo tendrán, en caso de haberlas, una eficacia interna y organizativa, por lo que no serán oponibles a terceros ni objeto de publicación.
<b>Interposición de recurso</b>	Contra los actos del ICO no objeto de recurso especial en materia de contratación cabe recurso de alzada ante el titular del departamento, ente u organismo de adscripción o tutela.
<b>Criterios de desempate</b>	A los contratos armonizados y no armonizados convocados por el ICO con base en un solo criterio de adjudicación o en una pluralidad de ellos, les serán de aplicación los criterios generales de desempate regulados en la LCSP.
<b>Autorización del Secretario de Estado</b>	Se aplica al ICO la autorización necesaria para contratar en el sector público estatal para los contratos de un valor estimado superior a 900.000€.
<b>Plazo de duración de los contratos</b>	El ICO podrá celebrar contratos de servicios y suministros de un año de duración y cuatro prórrogas de un año cada una de ellas, con respeto al límite presupuestario de la entidad contratante.
<b>Contratación de acceso a bases de datos y suscripciones a publicaciones</b>	En caso de contratos armonizados y en supuestos diferentes al contrato menor, solo será de aplicación, en estos casos, el procedimiento negociado sin publicidad de forma excepcional.



**Mesa de contratación**

Los PANAP pueden constituir Mesas de contratación en sus procedimientos de licitación.

**III.- CONCLUSIONES.**

La Abogacía General del Estado responde a las cuestiones planteadas por el ICO sobre la aplicación de la LCSP, siendo estas respuestas aplicables a todos los Poderes Adjudicadores que no son Administración Pública y que se ajustan a lo establecido en el *Preámbulo* de la propia Ley:

***“Se suprimen para los contratos no sujetos a regulación armonizada las instrucciones en el caso de los poderes adjudicadores no Administraciones Públicas, debiendo adjudicar estos contratos por los mismos procedimientos establecidos para dichas Administraciones Públicas, si bien se les permite utilizar de forma indistinta cualesquiera de ellos, a excepción del negociado sin publicidad, que solo se podrá hacer uso de él, en los mismos supuestos que las citadas Administraciones”.***